

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/UKR/131**  
22 de agosto de 2005

(05-3717)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

## **ADHESIÓN DE UCRANIA**

### Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 5 de agosto de 2005, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

---



## ÍNDICE

<b>II.</b>	<b>POLÍTICAS ECONÓMICAS.....</b>	<b>1</b>
-	Políticas de fijación de precios .....	1
<b>IV.</b>	<b>POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>7</b>
-	Derechos de comercio .....	7
<b>A.</b>	<b>REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN.....</b>	<b>8</b>
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	8
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	8
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones .....	9
-	Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias .....	10
-	Valoración en aduana.....	18
-	Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias .....	18
<b>B.</b>	<b>REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES .....</b>	<b>21</b>
-	Subvenciones a la exportación y subvenciones a la industria .....	25
<b>C.</b>	<b>POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>26</b>
-	Obstáculos técnicos al comercio .....	26
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	33
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	34
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	34
<b>V.</b>	<b>RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....</b>	<b>34</b>
d)	Aplicación del trato nacional y NMF a los nacionales de países extranjeros .....	34
2.	Normas sustantivas de protección .....	35
c)	Normas geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	35
h)	Requisitos en relación con la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas .....	35
4.	Observancia .....	36
c)	Medidas provisionales .....	36
e)	Medidas especiales en frontera .....	41



## II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

### - Políticas de fijación de precios

#### Pregunta 1

WT/ACC/UKR/130, pregunta 18: El azúcar refinado debe clasificarse correctamente de conformidad con los principios de clasificación del Sistema Armonizado (SA), que Ucrania ha aceptado. La clasificación del azúcar refinado (blanco) con el código del azúcar sin refinar, subpartida del SA 1701.12 (azúcar de remolacha sin refinar), es errónea. Para estar conforme con el SA, el azúcar refinado debe clasificarse en la subpartida 1701.99, independientemente de que su origen sea la caña o la remolacha. Solamente el azúcar sin refinar se debe clasificar en una de las dos subpartidas: 1701.11 (de caña) o 1701.12 (de remolacha). En consecuencia, en el cuadro 3 revisado del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2, las entradas de Ucrania deberían ser:

- "Ex 1701.99", en la columna de los códigos;
- "azúcar nacional de remolacha, refinado, producido dentro de los límites del contingente A", en la columna de designación de las mercancías; y
- "precio mínimo de venta obligatorio", en la columna de la reglamentación.

#### Respuesta

La Ley de Ucrania sobre la reglamentación estatal de la producción y la venta de azúcar no contiene prescripción alguna sobre precio mínimo obligatorio. En sus repuestas, Ucrania no utiliza la expresión "precio mínimo obligatorio".

Ucrania está de acuerdo en sustituir 1701.12 por el código del SA 1701.99, en la columna "códigos de las mercancías", y consignar "azúcar nacional de remolacha producido dentro de los límites del contingente A" en la columna de la designación de las mercancías, y cumplimentar el cuadro 3 de la manera siguiente:

Cuadro 3: Mercancías sujetas a reglamentación estatal de precios y tarifas

Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios
1701.99	Azúcar de remolacha producido en Ucrania dentro de los límites del contingente "A"	Precios mínimos (precios de sostenimiento)

#### Pregunta 2

En el cuadro 3 revisado, debería existir además una entrada por separado del siguiente tenor:

- "1701.99", en la columna de los códigos;
- "Azúcar refinado", en la columna de la designación de las mercancías; y
- "Precio administrativo aplicado mediante intervenciones oficiales", en la columna de la reglamentación.

Respuesta

Ucrania no está de acuerdo con la propuesta de incluir la siguiente definición de precio mínimo en el cuadro 3. El precio mínimo (precio de sostenimiento) es el precio administrado en el sentido de las disposiciones del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. Véase también *infra* la respuesta a la pregunta siguiente.

**Pregunta 3**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 19 a 21:** Las respuestas indican que se proporcionó ayuda al azúcar mediante precios administrativos para el azúcar refinado aplicados por conducto de intervenciones oficiales en 2000 y mediante precios mínimos de venta obligatorios para el azúcar nacional de remolacha producido dentro de los límites del contingente A en 2001 y 2002. Si Ucrania puede confirmar que es así, querríamos verlo notificado en el informe. También querríamos ver una clara distinción entre esas dos medidas tan diferentes que se aplican al azúcar refinado por medio de entradas separadas en el cuadro sobre reglamentación de precios. Propondríamos el siguiente texto para el informe:

**"En respuesta a la pregunta de un miembro, el representante de Ucrania confirmó que antes de 2001 la ayuda al azúcar se prestaba mediante precios administrativos para el azúcar refinado que se aplicaban mediante intervenciones oficiales, y que a partir de 2001 la ayuda al azúcar se prestó mediante precios mínimos de venta obligatorios para el azúcar de remolacha refinado producido dentro de los límites del contingente A."**

Respuesta

Esa afirmación no refleja plenamente la realidad. A partir del 17 de junio de 1999 y hasta la fecha, la ayuda a los productores nacionales de azúcar se rige por la Ley de Ucrania N° 758 sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar. La Ley prevé precios mínimos para el azúcar nacional de remolacha refinado producido dentro de los límites del contingente A como medida para prestar ayuda a los productores de azúcar (de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura). Durante el período 2000-2004 no tuvo lugar ninguna intervención oficial en forma de compras en el mercado azucarero para prestar ayuda a los productores de azúcar.

**Pregunta 4**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 22 y 24:** Como ampliación de las respuestas de Ucrania, querríamos que se incluyera en el informe el siguiente texto:

**"En respuesta a otra pregunta del miembro, el representante de Ucrania confirmó que se podría multar a un productor de azúcar por infringir la prescripción relativa a [...] vender azúcar nacional refinado de remolacha producido en el marco del contingente A a un precio igual o superior al precio de venta mínimo obligatorio. Dijo que la multa equivalía al doble del precio mínimo para las cantidades vendidas por encima del precio de venta mínimo obligatorio."**

Respuesta

La Ley sobre la reglamentación estatal de la producción y venta de azúcar no contiene ninguna prescripción sobre precio mínimo obligatorio. Más aún, de conformidad con la Ley, el productor azucarero puede ser multado por infringir la prescripción de vender azúcar nacional de remolacha refinado producido en el marco del contingente A a un precio inferior al precio de venta

mínimo. No existe sanción para las cantidades vendidas a precio superior al precio de venta mínimo. En sus respuestas Ucrania no utiliza la expresión "precio de venta mínimo obligatorio", por lo que pedimos a los Miembros que tampoco utilicen esa expresión.

#### **Pregunta 5**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 22, 24 y 26:** Es evidente, a juzgar por las respuestas, que el precio de venta mínimo obligatorio se aplica solamente al azúcar nacional de remolacha refinado producido dentro de los límites del contingente A. Como ampliación de esas respuestas, querríamos que se incluyera en el informe el texto siguiente:

**"En respuesta a otra pregunta del miembro, el representante de Ucrania confirmó que la prescripción sobre el precio de venta mínimo obligatorio aplicado al azúcar nacional de remolacha refinado producido dentro de los límites del contingente A no se aplica al azúcar refinado importado ni al azúcar nacional refinado procedente de azúcar de caña sin refinar importado y que, en consecuencia, la medida es a ese respecto compatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994."**

#### **Respuesta**

Ucrania no tiene objeción a que se incluya el mencionado texto en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

No obstante, se debe sustituir la expresión "la prescripción sobre el precio de venta mínimo obligatorio" por "precios mínimos".

#### **Pregunta 6**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 23:** La opinión de Ucrania de que las 365.000 toneladas de azúcar nacional refinado procedente de azúcar de caña sin refinar importado fueron "insignificantes" es una opinión que nos gustaría examinar en nuestras negociaciones bilaterales de acceso al mercado. Dejamos a juicio de Ucrania decidir si desea ver esa opinión recogida en el informe.

#### **Respuesta**

Ucrania toma nota de la observación.

#### **Pregunta 7**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 27:** Esperamos con interés ver en el próximo proyecto de informe revisado una versión adecuadamente enmendada, amplia y plenamente actualizada del cuadro 3 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2.

#### **Respuesta**

Ucrania incluirá en la próxima versión revisada del proyecto de informe una versión actualizada del cuadro 3 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2.

#### **Pregunta 8**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 29:** Esperamos con interés que se incluya en el informe detalles de los precios de importación y de exportación en el marco de los acuerdos

**internacionales al amparo de los cuales el comercio se realiza en condiciones preferenciales, y en los que las exportaciones y las importaciones se realizan a precios negociados.**

Respuesta

No se han concertado acuerdos internacionales de exportación de azúcar desde 1996.

**Pregunta 9**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 32 y 37: A la luz de las respuestas aportadas, querríamos que el texto propuesto en la pregunta 32 se modificara de la siguiente manera:**

**[...] Sin embargo, un miembro del Grupo de Trabajo hizo observar que en la jurisprudencia de la OMC estaba establecido que ningún reglamento que exija que los productos nacionales e importados respeten un requisito de precios mínimos es compatible con lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994, porque impedirá que el producto importado se venda a un precio inferior al del producto nacional. Ese miembro preguntó cómo los requisitos de precios mínimos para las bebidas aromáticas amargas y los licores se pondrían en conformidad con lo dispuesto en el artículo III, antes de la fecha de la adhesión. El representante de Ucrania respondió que en virtud de la Resolución N° 407 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de mayo de 2005, sobre la invalidación de ciertas resoluciones del Consejo de Ministros de Ucrania, se anulan los precios mínimos para los licores de producción nacional e importados y que la política de precios mínimos que se aplique a las bebidas aromáticas amargas será plenamente compatible con las disposiciones del artículo III del Acuerdo General en la fecha de la adhesión mediante [la eliminación del precio mínimo] [la eliminación de la aplicación del precio mínimo a los productos importados].**

Respuesta

Sírvanse tomar nota de que los productos (21.0390.30.00) no estaban sujetos a control de precios, como se había indicado erróneamente en el cuadro 3 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. La entrada relativa a las bebidas aromáticas amargas debe eliminarse del cuadro 3.

**Pregunta 10**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 34: Agradecemos la respuesta y nos gustaría que quedara consignado este punto en el informe, como sigue:**

**En respuesta a la pregunta de un miembro, el representante de Ucrania confirmó que las diversas medidas de precios aplicadas a los artículos de vidrio comprendidos en el capítulo 70 no se aplican a los productos importados y que, en consecuencia, a ese respecto las medidas son compatibles con las prescripciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.**

Respuesta

Las medidas de precios aplicadas a los artículos de vidrio comprendidos en el capítulo 70 no se aplican a los productos importados y, en consecuencia, a ese respecto las medidas son compatibles con las prescripciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.



### **Pregunta 11**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 35: Agradecemos la respuesta. Por lo tanto, la entrada adecuada que debe figurar en la columna 3 es: "Precio mínimo de compra aplicable a los elaboradores de azúcar dentro de los límites del contingente A".**

### **Respuesta**

En el cuadro 3 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2, en la columna que designa al producto se dirá "Azúcar de remolacha producido en Ucrania dentro de los límites del contingente A", y en la columna de la forma o naturaleza de la reglamentación de los precios, "Precios mínimos (precios de sostenimiento)". El cuadro 3 se cumplimentará como sigue:

Cuadro 3: Mercancías sujetas a reglamentación estatal de precios y tarifas

Códigos de las mercancías	Designación de las mercancías cuyos precios (tarifas) están sujetos a reglamentación estatal	Forma o naturaleza de la reglamentación de los precios
1701.99	Azúcar de remolacha producido en Ucrania dentro de los límites del contingente "A"	Precios mínimos (precios de sostenimiento)

### **Pregunta 12**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 36: Las respuestas a las preguntas anteriores en este grupo de preguntas parecen aclarar las cuestiones que se plantean en el contexto de esta pregunta, por lo que la información aportada debe quedar debidamente reflejada en revisiones apropiadas del cuadro 3. Resumiendo:**

- **La respuesta a la pregunta 18 implica claramente que la clasificación del azúcar refinado (blanco) como subpartida 1701.12 del SA (azúcar de remolacha sin refinar) es una aplicación errónea del Sistema Armonizado;**
- **Las respuestas a las preguntas 22 y 24 indican que una de las reglamentaciones de precios aplicadas al "azúcar nacional de remolacha refinado clasificado en la subpartida 1701.99 del SA, producido dentro de los límites del contingente A" es un "precio de venta mínimo obligatorio";**
- **Las respuestas a las preguntas 19 a 21 indican que la reglamentación de precios aplicada al "azúcar refinado clasificado en la subpartida 1701.99 del SA" es un "precio administrativo del azúcar refinado aplicando mediante intervenciones oficiales".**

### **Respuesta**

Ucrania está de acuerdo con las enmiendas propuestas en el primer apartado.

En cuanto al segundo apartado, la expresión "precio de venta mínimo obligatorio" debe sustituirse por "precios mínimos".

Por lo que respecta al tercer apartado, no se ha producido esa intervención desde 2000.

### **Pregunta 13**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 38: Agradeceríamos una aclaración en el contexto de la modificación del párrafo 137 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2 para saber si se han**

**aplicado precios de compra mínimos y/o máximos a importaciones o exportaciones de cualesquiera productos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Ucrania sobre la ayuda estatal a la agricultura.**

Respuesta

Hasta la fecha no se han aplicado precios mínimos ni máximos a importaciones o exportaciones de producto alguno en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Ucrania sobre la ayuda estatal a la agricultura.

**Pregunta 14**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 39: Pedimos a Ucrania que responda a las cuestiones planteadas en la pregunta mencionada y que el fondo de sus respuestas se incluya en el texto revisado del proyecto de informe.**

Respuesta

Ucrania toma nota de esa observación.

**Pregunta 15**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 40: Agradeceríamos aclaraciones acerca de las cuestiones siguientes:**

- **una opinión sobre las disposiciones de la Ley de Ucrania sobre la ayuda estatal a la agricultura que pueden dar lugar a intervenciones en el mercado encaminadas a sostener a los productores agrícolas nacionales;**
- **detalles acerca de cómo se han aplicado las disposiciones de la Ley de Ucrania sobre ayuda estatal a la agricultura que pueden dar lugar a intervenciones en el mercado encaminadas a sostener a los productores agrícolas nacionales;**
- **confirmación de que las disposiciones de la Ley de Ucrania sobre ayuda estatal a la agricultura que pueden dar lugar a intervenciones en el mercado son distintas y no están relacionadas con las disposiciones del artículo 8 de la Ley relativo a precios de compra mínimos o máximos aplicados a importaciones o exportaciones.**

Respuesta

Ucrania no ha aplicado las disposiciones de la Ley de Ucrania sobre ayuda estatal a la agricultura que pueden dar lugar a intervenciones en el mercado encaminadas a sostener a los productores nacionales.

Ucrania confirma que las disposiciones de la Ley de Ucrania sobre ayuda estatal a la agricultura que pueden dar lugar a intervenciones en el mercado son distintas y no están relacionadas con las disposiciones del artículo 8 de la Ley relativo a precios de compra mínimos o máximos aplicados a importaciones o exportaciones.

**Pregunta 16**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 40 y 41: No tendríamos objeciones a intervenciones en el mercado encaminadas a sostener a los productores agrícolas nacionales después de la adhesión,**

a condición de que: 1) las intervenciones fueran compatibles con la actual utilización de la MGA dentro de los límites de los compromisos consolidados de Ucrania en materia de MGA; y 2) que las intervenciones no implicaran o estuvieran relacionadas con la aplicación de las prescripciones de precios obligatorios a ningún producto importado. En consecuencia, pediríamos que Ucrania se comprometiera a no aplicar prescripciones de precio mínimos obligatorios a ningún producto importado.

Respuesta

[Ucrania se compromete a no aplicar prescripciones de precios mínimos obligatorios a ningún producto importado.]

**Pregunta 17**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 42: Querriamos que la información contenida en la respuesta a esa pregunta se incluyera en el informe.**

Respuesta

Ningún comprador o vendedor estará obligado a comprar o vender al precio mínimo, y que el único medio de influir en el precio sería la intervención en compras y ventas.

Esta información puede incluirse en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 18**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 43: ¿Sigue siendo correcta la respuesta a esa pregunta? De no ser así, agradeceríamos una respuesta revisada y actualizada.**

Respuesta

Sí, sigue siendo correcta. No se han introducido precios indicativos para la carne.

**IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

**- Derechos de comercio**

**Pregunta 19**

**Párrafos 65 y 74 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Instamos a Ucrania a que ponga sus derechos de licencia de bebidas alcohólicas y tabaco en conformidad con el artículo VIII del GATT. Los derechos actualmente vigentes son excesivos y no corresponden al costo de los servicios prestados.**

Respuesta

Actualmente, Ucrania está trabajando en esta cuestión con miras a que, en la fecha de adhesión, sus derechos de licencia para las bebidas alcohólicas y el tabaco cumplan con el artículo VIII del GATT. Se modificará en consecuencia la Ley sobre la regulación estatal de la producción y el comercio de alcohol etílico, coñac y bebidas alcohólicas frutales, bebidas alcohólicas y productos de tabaco.

**A. REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN**

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

**Pregunta 20**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 54: Agradecemos la respuesta que han dado a esa pregunta.**

**Respuesta**

No hay de qué.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

**Pregunta 21**

**Párrafo 96 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Agradeceremos que Ucrania facilite al Grupo de Trabajo lo siguiente:**

- **información del calendario y de la situación en lo relativo a la armonización de las tarifas ferroviarias aplicadas a los restantes productos, menas de hierro, fundición de hierro, metales ferrosos en rollo, fertilizantes minerales y productos del petróleo;**
- **los proyectos legislativos más recientes, elaborados en junio de 2005;**
- **un cuadro en el que figuren las tarifas armonizadas para el transporte ferroviario, desglosadas por producto (cuantía de la tarifa por producto).**

**Propondríamos añadir el siguiente texto de compromiso a la sección del informe del Grupo de Trabajo relativa a las tarifas ferroviarias (párrafo 97, segunda oración):**

**El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, toda aplicación de derechos y cargas por Ucrania por servicios prestados o relativos a la importación, exportación o tránsito, estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, en particular con los artículos I, III, V, VIII, X y XI del GATT de 1994. Tras la adhesión, se proporcionará a los Miembros de la OMC, a petición de éstos, información relativa a la aplicación y cuantía de esos derechos, ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

**Respuesta**

Actualmente, a raíz de las preguntas de Miembros de la OMC, los procedimientos para la aplicación de tarifas (tipos) del transporte ferroviario de ciertos tipos de carga siguen siendo objeto de debate.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania emprende medidas pertinentes para solventar esta cuestión y, en particular las tarifas (tipos) para el transporte de carbón, cereales y chatarra de metales ferrosos (excepto chatarra prensada, que se transporta desde las estaciones ferroviarias de Rokytno del ferrocarril del suroeste), se armonizaron en el curso de las actividades emprendidas en la primera etapa.

En mayo y junio del presente año 2005 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania presentó al Consejo de Ministros de Ucrania propuestas para la segunda etapa de la armonización de tarifas (tipos), a raíz de las preguntas de los Miembros de la OMC. El proyecto de ley reguladora prevé que las tarifas (tipos) se armonicen en dos etapas: a partir del 1º de julio de 2005 y a partir del 1º de octubre de 2005, con objeto de evitar posibles consecuencias adversas.

No obstante, en cumplimiento de la Decisión N° 29 del Consejo de Ministros de Ucrania, de fecha 16 de junio de 2005, relativa a una moratoria del incremento de tarifas (tipos) para el transporte de productos del sector minero y metalúrgico y de los precios de electricidad, gas natural y carbón, con efecto a partir del 16 de junio de 2005 durante tres meses, las propuestas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania para la unificación de tarifas (tipos) para el transporte ferroviario no fueron aceptadas en una reunión del Consejo de Ministros celebrada el 30 de junio de 2005, excepción hecha de las propuestas para la armonización de las tarifas (tipos) del transporte de chatarra de metales ferrosos (Orden N° 233 del Consejo de Ministros de Ucrania, de fecha 1º de julio de 2005, que ha sido transmitida a la Secretaría; véase el documento WT/ACC/UKR/131/Add.1).

De conformidad con el punto 7 de la Decisión N° 32 del Consejo de Ministros de Ucrania, al concluir la moratoria, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania, juntamente con organismos centrales del poder ejecutivo de Ucrania, presentarán propuestas para una ulterior indización de las tarifas (tipos) de transporte ferroviario, acordes con las prescripciones de la OMC, a la Comisión Interdepartamental para la Supervisión de las consecuencias de las políticas arancelarias para la economía, aplicadas en la esfera del transporte ferroviario, para su examen. Tomando como base los resultados del examen por la Comisión Interdepartamental, se elaborará y se presentará al Consejo de Ministros de Ucrania para su examen un proyecto de ley sobre la armonización de tarifas (tipos) para el transporte de menas de hierro, fundición de hierro, metal ferroso en rollos, fertilizantes minerales, alimentos y productos del petróleo, acordes con las prescripciones de la OMC.

Los proyectos de ley más recientes que se han elaborado con miras a resolver esta cuestión ya han sido presentados a la Secretaría (véase el documento WT/ACC/UKR/131/Add.1).

La parte ucrania tomó nota del texto que se sugiere para los compromisos.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

**Pregunta 22**

**Párrafo 104 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Propondríamos el siguiente texto para el compromiso asumido en el párrafo 104:**

**El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Ucrania aplicaría sus impuestos internos, entre ellos los impuestos indirectos y los impuestos sobre el valor añadido de manera no discriminatoria y en plena conformidad con las pertinentes disposiciones de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

**Respuesta**

Ucrania acepta el texto del compromiso.

### **Pregunta 23**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 64 a 67, 69 y 72: Esperamos con interés la información de Ucrania sobre sus planes para eliminar las medidas que se describen en el párrafo 109 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2 y a que armonice los tipos del IVA antes de la fecha de adhesión, así como confirmación positiva de Ucrania de que se han adoptado esas medidas.**

#### **Respuesta**

De acuerdo con la Ley de Ucrania N° 2287 relativa a la modificación de determinados textos legales de Ucrania sobre la imposición de las empresas agropecuarias, de 23 de diciembre de 2004, la vigencia del mecanismo de acumulación del IVA se ha prorrogado hasta el 1° de enero de 2006.

Ucrania no considera que la acumulación del IVA constituya una distorsión. No existe discriminación impositiva entre los productos nacionales y los importados, ya que el IVA se calcula y se abona al mismo tipo, 20 por ciento, que se aplica tanto a las transacciones que entrañan la venta de productos agropecuarios manufacturados en el país como a las transacciones que entrañan la importación de bienes similares de origen extranjero.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

### **Pregunta 24**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 76: Agradecemos a Ucrania que se avenga a examinar las opciones para modificar el párrafo 130 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2, a fin de incluir la eliminación de las restricciones cuantitativas aplicadas al ganado en pie y esperamos que eso quede satisfactoriamente recogido en el proyecto revisado de informe del Grupo de Trabajo. Esperamos que en el párrafo del compromiso se incluyan, como hemos propuesto, referencias al párrafo específico.**

#### **Respuesta**

Ucrania considera que es adecuadamente completa para esos compromisos una referencia en el párrafo 130 al pertinente artículo del GATT.

### **Pregunta 25**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 77: Apreciamos el hecho de que esté en curso un examen de esas cuestiones y esperamos que se acepten las recomendaciones esbozadas en la exposición de la pregunta. ¿Está Ucrania en condiciones de indicar cuándo espera que se complete el examen?**

#### **Respuesta**

Las únicas prohibiciones vigentes para proteger la vida y la salud humana y de los animales y la vida de las plantas son las siguientes:

La vigente Ley de Ucrania N° 2775-III sobre la modificación de la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria, de 15 de noviembre de 2001 prohíbe la utilización con fines de acelerar el crecimiento de los animales y su productividad (lactación, etc.) de estimuladores biológicos, antibióticos, preparaciones hormonales y otras que influyen en la función de secreción interna, y en particular que tienen efectos tireostáticos, estrogénicos, androgénicos o histológicos. De conformidad con la Ley N° 2775, esas preparaciones solamente se pueden utilizar con fines médicos. El nuevo

proyecto de ley sobre medicina veterinaria incluye una disposición que permite la utilización de hormonas y de otras preparaciones para fines medicinales y otros fines, a condición de que sus niveles en productos animales comestibles no excedan de unos límites máximos establecidos.

La Orden N° 23, de 12 de marzo de 2001, del Inspector Jefe de Medicina Veterinaria de Ucrania sobre medidas urgentes para la prevención y eliminación del desarrollo de la enfermedad de encefalopatía espongiforme bovina y otras infecciones de priones, prohíbe: i) la importación en Ucrania de carne, médula ósea o harinas de huesos, y de aditivos que contengan esas harinas, a fin de prevenir y liquidar el desarrollo de la enfermedad de encefalopatía espongiforme del ganado y otras infecciones de priones, y ii) alimentar animales rumiantes y porcinos con carne, médula ósea y harinas de hueso que contengan proteínas de animales rumiantes.

Obsérvese que Ucrania sigue, además, las recomendaciones de la OIE relativas a la salud de los animales. El cuadro que figura seguidamente proporciona una lista de productos cuya importación está restringida con el fin de proteger la vida y la salud humana y de los animales y la vida de las plantas.

Listado de mercancías cuya importación está sujeta a restricciones para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales

Código de la mercancía en el UCC FEA (SA 96)				Medida no arancelaria aplicada	Fecha de aplicación de la medida no arancelaria	Régimen aduanero, cuando se aplica la medida no arancelaria	Documento que demuestra el origen del control y lugar de presentación de la solicitud	Autoridad estatal que expide el permiso de importación, exportación o tránsito	Observaciones
Partida de la mercancía	Subpartida de la mercancía	Categoría de la mercancía	Subcategoría de la mercancía						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0102, 0201, 0202, 0206, 0210, 0506, 0507, 0511, 1516, 1517, 1602, 2104, 2301, 2309, 3001, 3002, 3502, 4101, 4103, 4206	150200 150300 151800 152200 160100 300450 350300		0106009010 0106009090 0410000000 0504000000 0510000000 1506000000 3002905000 3101000000 3504000000	Prohibición	11.1.05	Importación Tránsito	Documento veterinario (certificado o formulario N° 2 con los países de la CEI)	Departamento de Estado de Medicina Veterinaria, y sus subdivisiones orgánicas	Canadá - Encefalopatía espongiiforme
0105, 0207, 0210, 0408, 0505, 0507, 1516, 1517, 1602, 2309, 3001, 3002, 3502, 4103, 4206, 4301	020900 040700 150100 160100 300450 350300		010600 9010 0106009090 0410000000 0504000000 0510000000 1506000000 3002905000 3101000000 3504000000 6701000000	Prohibición	12.4.05	Importación Tránsito	Documento veterinario (certificado o formulario N° 2 con los países de la CEI)	Departamento de Estado de Medicina Veterinaria, y sus subdivisiones orgánicas	Grecia - Enfermedad de Newcastle
0105, 0207, 0210, 0408, 0505, 0507, 1516, 1517, 1602, 2309, 3001, 3002, 3502, 4206, 4103, 4301	020900 040700 150100 160100 300450 350300		0106009010 0106009090 0410000000 0504000000 0510000000 1506000000 3002905000 3101000000 3504000000 6701000000	Prohibición	12.4.05	Importación Tránsito	Documento veterinario (certificado o formulario N° 2 con los países de la CEI)	Departamento de Estado de Medicina Veterinaria, y sus subdivisiones orgánicas	República de Corea - Influenza aviar (gripe aviar)



Código de la mercancía en el UCC FEA (SA 96)				Medida no arancelaria aplicada	Fecha de aplicación de la medida no arancelaria	Régimen aduanero, cuando se aplica la medida no arancelaria	Documento que demuestra el origen del control y lugar de presentación de la solicitud	Autoridad estatal que expide el permiso de importación, exportación o tránsito	Observaciones
Partida de la mercancía	Subpartida de la mercancía	Categoría de la mercancía	Subcategoría de la mercancía						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0105, 0207, 0210, 0408, 0505, 0507, 1516, 1517, 1602, 2309 3001, 3002, 3502, 4206, 4103, 4301	020900 040700 150100 160100 300450 350300		010600 9010 0106009090 0410000000 0504000000 0510000000 1506000000 3002905000 3504000000 3101000000 3504000000 6701000000	Prohibición	28.4.05	Importación Tránsito	Documento veterinario (certificado o formulario N° 2 con los países de la CEI)	Departamento de Estado de Medicina Veterinaria, y sus subdivisiones orgánicas	Japón - Enfermedad de Newcastle
0102, 0103, 0104, 0201, 0202, 0204, 0206, 0210, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0502, 0505 0506, 0507, 0511, 1214, 1505, 1516, 1517, 1602 1703, 2104, 2301, 2302, 2303, 2306, 2308, 2309 3001, 3002, 3501, 3502, 4101, 4102, 4103, 4105, 4106, 4206, 4301, 5101, 5102	150200 150300 151800 152200 160100 210500 300450 350300		0106009010 0106009090 0410000000 0503000000 0504000000 0510000000 1213000000 1506000000 2304000000 2305000000 2309099100 3002905000 3101000000 3504000000 6701000000	Prohibición	18.5.05	Importación Tránsito	Documento veterinario (certificado o formulario N° 2 con los países de la CEI)	Departamento de Estado de Medicina Veterinaria, y sus subdivisiones orgánicas	China - Fiebre aftosa

**Pregunta 26**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 78: Querriamos señalar que la pregunta no ha quedado contestada con la referencia de Ucrania al cuadro sobre contingentes arancelarios del documento WT/ACC/UKR/120. El cuadro 4 de dicho documento no parece contener información alguna sobre contingentes de importación en el sentido del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y/o del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Instaríamos a Ucrania a que responda a nuestra petición incluyendo información sobre todos los contingentes de importación en el cuadro sobre medidas no arancelarias anexo al informe, sin excluir los contingentes de importación aplicados en el marco de acuerdos comerciales preferenciales.**

Respuesta

Contingentes arancelarios

Código arancelario	Designación del producto	Autoridad (autoridades) encargadas de aplicar la medida	Base legislativa	Descripción y objeto de la medida Justificación en el marco de la OMC o fecha de supresión
7010.91 21 00	---- Botellas: - de vidrio sin colorear	Consejo de Ministros de Ucrania	Ley de Ucrania por la que se modifica el Arancel de Aduanas de Ucrania, aprobada por la Ley de Ucrania N° 1691 sobre el Arancel de Aduanas de Ucrania, de 20 de abril de 2004	No se prohíben de conformidad con las normas de la OMC Se trata de una medida provisional, válida hasta el final de 2005

El acuerdo de libre comercio con la FYROM, de fecha 18 de enero de 2001, estipula la aplicación de contingentes arancelarios. Los productos agropecuarios que se enumeran seguidamente en el cuadro se importan francos de derechos hasta completar el contingente. A partir de entonces, se aplican los derechos normales (derechos NMF).

Lista de productos sujetos a contingentes arancelarios en el marco del acuerdo con la FYROM

Nombres de los productos	Código SA	Cuantía del contingente, en tm
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada:	0204	500
- Frutos del género <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> (triturados o pulverizados):	0709 60	5.000
Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:	0712	500
Frutos secos, excl. los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutos secos o nueces de este capítulo:	0813	200
Pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos ( <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ), secos o triturados:	0904	500
Las demás plantas o partes de plantas (incl. semillas y frutos), de un tipo utilizado principalmente en perfumería, en farmacia o para fines insecticidas, funguicidas o similares, frescos o secos, cortados, triturados o pulverizados, o no:	1211 90	500
Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	1704	500

Nombres de los productos	Código SA	Cuantía del contingente, en tm
Chocolate y demás preparaciones alimenticias, conteniendo cacao:	1806	500
Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo, copos de maíz); cereales (excepto maíz (corn)) en grano o en forma de copos u otros cereales elaborados (excepto harinas), precocidos, o de otra manera preparados:	1904	500
- Galletas dulces; "gaufres" o "waffles" barquillos y obleas:	1905 30	100
Legumbres, hortalizas, frutos y otras partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o ácido acético:	2001	6.000
Tomates preparados o conservados (excl. en vinagre/en ácido acético):	2002	4.000
Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas, excepto en vinagre/ácido acético, sin congelar, excl. productos de la partida N° 2006:	2005	3.000
Compotas, jaleas, mermeladas, purés, pastas de frutas, obtenidas por coc., conteniendo o no azúcar u otra materia edulcorante añadida:	2007	100
Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados, conteniendo o no azúcar u otra materia edulcorante o alcohólica añadida, no especificados en otra parte:	2008	500
Jugos de frutas, de legumbres u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol, conteniendo o no azúcar u otra sustancia edulcorante añadida:	2009	3.000.000*
Preparaciones para salsas, salsas preparadas; mezclas de condimentos; harina de mostaza y mostaza preparada:	2103	3.000
Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva (excl. N° 2009):	2204	40.000.000*
- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	2208 20	100.000*
- - Las demás preparaciones alcohólicas:	2208 90	100.000*
Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre:	2209 00	100.000*
- Tabaco sin desvenar o desnervar:	2401 10	10.000

\*En litros.

### **Pregunta 27**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 79: Apreciamos el compromiso y esperamos con interés noticia de la derogación de la disposición del artículo 3.11 de la Ley N° 758-XIV sobre la reglamentación estatal de la producción y la venta de azúcar, de 17 de junio de 1996. Observamos que Ucrania ha presentado un proyecto de ley para revocar la exportación obligatoria de azúcar de caña sin refinar, por lo que sería interesante saber cuándo entrará en vigor esa ley. También queremos pedir que se incluya en la versión revisada del proyecto de informe la intención de Ucrania de revocar la exportación obligatoria de azúcar de caña sin refinar.**

### **Respuesta**

El proyecto de ley por el que se revocará la exportación obligatoria de azúcar de caña sin refinar se encuentra actualmente en trámite parlamentario. Ucrania no tiene objeción a que se incluya en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo una referencia a ese proyecto de ley.

### **Pregunta 28**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 80: Agradeceríamos que se incluyeran en el informe los detalles proporcionados en la respuesta a esa pregunta. También apreciaríamos que en el**

**informe se confirmara que todo el comercio realizado mediante esas transacciones de trueque está sujeto a los mismos derechos, gravámenes y cargas de aduana e impuestos internos que los demás productos similares importados a territorio de Ucrania.**

Respuesta

Ucrania no tiene objeción a que se incluyan en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo los detalles proporcionados en la respuesta a la pregunta 80.

Ucrania confirma en el informe que todo el comercio realizado mediante esas transacciones de trueque está sujeto a los mismos derechos, gravámenes y cargas de aduana e impuestos internos que los demás productos similares importados a territorio de Ucrania.

**Pregunta 29**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 81: Habida cuenta de que los requisitos de aprobación relativos a los metales preciosos y sus aleaciones y a las piedras preciosas notificados en el cuadro 12 b) no se aplican, nos gustaría ver incluida ese cuadro la fecha (o fechas) en que fueron eliminados.**

Respuesta

Las referencias en el cuadro 12 b) se cambiarán a "oro y plata". Antes de la fecha de adhesión, se modificará en consecuencia la Ley sobre actividades económicas exteriores.

**Pregunta 30**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 82: Esperamos con interés información sobre el resultado del examen de las justificaciones de la aprobación de la importación de chatarras metálicas. Quisiéramos ver incluida la fecha de su eliminación en una versión actualizada del cuadro 12 b).**

Respuesta

[Ucrania eliminará las justificaciones de la aprobación de la importación de chatarras metálicas antes de la fecha de adhesión. Se modificará en consecuencia la Ley sobre actividades económicas exteriores.]

**Pregunta 31**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 83: Esperamos con interés información sobre el resultado del examen de los requisitos de licencia de actividad para la importación de los productos enumerados en el cuadro 6 a). Quisiéramos ver incluida la fecha de su eliminación en una versión revisada y actualizada del cuadro 6 a).**

Respuesta

Ucrania toma nota.

**Pregunta 32**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 84: Esperamos con interés información sobre el resultado del examen de los requisitos para realizar actividades de importación. Quisiéramos ver incluida la fecha en que serán eliminados en una versión revisada y actualizada del cuadro 12 b).**

Respuesta

Ucrania toma nota.

**Pregunta 33**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 85 a 88: Agradecemos las aclaraciones aportadas. No obstante, apreciaríamos más información sobre los requisitos de las licencias de importación aplicables a productos incluidos en el cuadro 12 c) para confirmar que son automáticas.**

**¿Se aplican a todas las personas jurídicas y físicas?**

**¿Cuáles son las prescripciones aplicables establecidas por la Ley N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores cuya inobservancia puede ser motivo para denegar la licencia?**

Respuesta

Las prescripciones para la importación de los productos enumerados en el cuadro 12 c) se aplican a todas las personas jurídicas y físicas.

De conformidad con el artículo 15 del proyecto de enmiendas de la Ley N° 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre actividades económicas exteriores, no se puede denegar la licencia una vez que se hayan presentado todos los documentos necesarios, siempre que éstos cumplan con los requisitos establecidos.

**Pregunta 34**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 89: Tenemos entendido que esa cuestión está en examen, y esperamos de Ucrania el firme compromiso de que no introducirá contingentes de importación para la carne y que cumplirá la prohibición de recurrir a esas medidas al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.**

Respuesta

Actualmente, Ucrania no aplica contingentes de importación para la carne. Ucrania se compromete a no introducir esas medidas en el futuro

**Pregunta 35**

**WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2, párrafo 130. Instaríamos a Ucrania a que, en la fecha de su adhesión, elimine las actuales prohibiciones para la importación de autobuses, camiones y automóviles que tengan más de ocho años de antigüedad.**

**Quisiéramos proponer el siguiente texto de compromiso para el párrafo 130:**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania, en la fecha de su adhesión, eliminará la prohibición de las importaciones de autobuses y camiones de más de ocho años de antigüedad y de automóviles de más de ocho años de antigüedad. A partir de aquella fecha, los vehículos importados estará sujetos a la misma legislación interna que se aplica a todos los vehículos de igual antigüedad que circulan en el territorio de Ucrania para asegurarse de que cumplen con las normas técnicas pertinentes sobre seguridad y normas ambientales. A partir de la fecha de adhesión, Ucrania eliminará y**

**no introducirá, reintroducirá ni aplicará restricciones cuantitativas a las importaciones, ni otras medidas no arancelarias como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, requisitos de autorización previa, régimen de licencias, y otras restricciones de efecto equivalente, que no sean compatibles con las disposiciones del Acuerdo de la OMC.**

**Confirmó además que las facultades legales del Gobierno de Ucrania para suspender importaciones y exportaciones, o aplicar regímenes de licencias que puedan utilizarse para suspender, prohibir o restringir de otro modo el volumen de comercio, se utilizarán, a partir de la fecha de adhesión, de conformidad con las prescripciones de la OMC, y más concretamente con los artículos XI, XII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.**

Respuesta

Ucrania toma nota de esta propuesta de texto de compromiso.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 36

**Documento WT/ACC/UKR/98/Add.16. Observamos que en el "Reglamento sobre las notas interpretativas para la aplicación de las disposiciones del Código Aduanero relativas a la valoración en aduana" no se incluyen los artículos 9, 11 y 15.4 de las Notas interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. El artículo 11 es importante porque se refiere a procedimientos de apelación. En consecuencia, exhortamos a Ucrania a que incorpore las disposiciones pertinentes de las Notas interpretativas a su legislación nacional.**

Respuesta

El artículo 11 está plenamente recogido en las Enmiendas al Código Aduanero (artículo 264). Por otra parte, Ucrania ha elaborado un proyecto de ley de enmiendas al Código Aduanero de Ucrania.

El proyecto de ley establece la armonización de algunas disposiciones del Código Aduanero con las prescripciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a saber, el Acuerdo sobre Normas de Origen, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana y el Anexo Especial de la Convención Internacional sobre simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (edición (versión) del Protocolo de 1999).

El proyecto de ley tiene en cuenta las observaciones mencionadas *supra* (el proyecto de ley ha sido comunicado a la Secretaría, véase el documento WT/ACC/UKR/131/Add.1).

- **Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias**

Pregunta 37

**Hemos presentado a Ucrania cambios del texto de la Ley de Ucrania sobre la aplicación de las medidas de salvaguardia contra importaciones a Ucrania, por lo que instaríamos a Ucrania a que modifique su legislación en consecuencia para ponerla en conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.**

Respuesta

Ucrania tendrá en cuenta los propuestos cambios del texto en su proyecto de enmiendas a la Ley sobre la aplicación de medidas especiales ("salvaguardias") contra importaciones a Ucrania.

**Pregunta 38**

Formulamos los siguientes comentarios acerca de la legislación de Ucrania en la esfera de medidas antidumping y derechos compensatorios:

Ucrania - "Ley de Ucrania de protección de los productores nacionales contra las importaciones objeto de dumping" (Nº 330-XIV, de 22 de diciembre de 1998), y Enmienda a la misma

**Comentario de carácter general:**

Algunos de los conceptos básicos no parecen estar plenamente conformes con el Acuerdo Antidumping de la OMC. En muchos casos se debe probablemente a problemas de traducción, pero en ocasiones podría crear confusión respecto del significado de los conceptos. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del artículo 1, 8) (donde dice "daño grave" probablemente debería decir "daño importante"), o en el del artículo 1, 16 ("costo normal" en lugar de "valor normal"). Por lo tanto, proponemos que se ajuste el texto en todo lo posible con el del Acuerdo Antidumping.

**Comentarios específicos:**

- Artículo 1, 5): no se debería incluir en la definición de dumping propiamente dicho los conceptos de daño y causa, sino limitarse al concepto tal como se define en el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping.
- Artículo 1, 20): el artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping no prescribe que las partes hayan de cooperar en la investigación para ser parte interesada.
- Artículo 1, 21): no parece reflejar el concepto de "curso de operaciones comerciales normales" establecido en el artículo 2.2 y ss. del Acuerdo.
- Artículo 7.8 2): ¿dónde dice "por encima del costo unitario de producción" no debería decir "por debajo ..."?
- Artículo 10.3, 1): al parecer, la Enmienda ya no dispone que la bajada de precios sea significativa, pese a que así lo prescribe el artículo 3.2 del Acuerdo.
- Artículo 10.5: no parece mencionar todos los factores de existencia de daño que figuran en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping (véase en particular la participación en el mercado y la capacidad de reunir capital). Además, no está claro el significado de la primera frase de 10.5.1 ("reembolso incompleto a un productor nacional de la cuantía real de un margen de dumping y la eliminación incompleta de los efectos de un consiguiente impacto de ..."). Por último, esa disposición también hace referencia a la contracción de la demanda, que más bien pertenece a los factores enumerados en el artículo 10.7 de la ley.
- Artículo 10.7: en el original inglés, "may" debe sustituirse por "shall", ya que otros factores de daño serán examinados por las autoridades investigadoras de conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.

- **Artículo 12.3:** parece implicar que cualquier órgano del Gobierno de Ucrania puede presentar solicitudes. ¿Se formularían las solicitudes en nombre de la rama de producción nacional? ¿Con qué condiciones?
- **Artículo 12.6:** no parece estar conforme con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, ya que no parece exigir que la solicitud esté apoyada por el 50 por ciento de la producción total de quienes apoyan o se oponen a la solicitud, en la etapa inicial, sino solamente más tarde en el curso de la investigación.
- **Artículo 13.3:** ¿cuáles son los plazos normales para responder a un cuestionario? (Véase el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping.)
- **Artículo 20.2.1):** dispone que se iniciará un examen provisional si existen pruebas suficientes de que "la continuación de la aplicación de las medidas antidumping es razonable para la eliminación del dumping". No está claro el significado de esta disposición, ya que no hace referencia a ninguna nueva circunstancia que justifique un examen provisional.
- **Artículo 26:** ¿qué relación tienen con el Acuerdo Antidumping las disposiciones especiales sobre productos con ciclos de producción cortos?

#### Respuesta

Ucrania tendrá en cuenta esas preocupaciones en su proyecto de enmiendas a la Ley N° 330-XIV de protección de los productores nacionales contra las importaciones objeto de dumping.

#### Pregunta 39

"Ley de Ucrania sobre las salvaguardias de la rama nacional de producción contra las importaciones subvencionadas."

#### Comentario de carácter general:

Se pueden hacer comentarios análogos acerca de la legislación de Ucrania en materia de derechos compensatorios por lo que se refiere a la terminología utilizada en el ASMC. En lo que toca a la traducción, ya es erróneo el título de la ley. No son "salvaguardias de" la rama nacional de producción, sino "para" la rama de producción nacional.

#### Comentarios específicos:

- El artículo 7 mezcla en su título el concepto de especificidad respecto de una subvención y la medida compensatoria, y los artículos siguientes no son claros en cuanto a la especificidad y la posibilidad de recurrir una subvención.
- El artículo 10 esboza los principios generales del "cálculo de la cuantía de una subvención no recurrible". Ese título es erróneo, ya que debería decir simplemente "cálculo de la cuantía de la subvención".
- Artículo 13 - definición de daño: donde dice "daño grave" debe decir "daño importante".
- Artículo 13.3: no menciona que la autoridad investigadora deberá tener en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones subvencionadas (artículo 15.2 del ASMC).



- **Artículo 13.5.1:** la primera oración, "eliminación incompleta de los efectos de subvenciones anteriores para el productor nacional o indemnización del productor nacional por un escaso margen de dumping", no es clara y no se corresponde con ninguna disposición del ASMC.
- El artículo 15.1 también ofrece la posibilidad de presentar una solicitud de derechos compensatorios a los sindicatos de los empleados de la empresa nacional. Sírvanse explicar cómo se conjuga esto con las disposiciones del artículo 15.8 "solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ésta". ¿También la solicitud presentada por un sindicato ha de contar con el apoyo de un 25 por ciento por lo menos de los productores nacionales?
- El artículo 17.12 limita la aplicación de medidas compensatorias provisionales a cuatro meses, pero permite su prórroga por dos meses más (en total, seis meses). Esto no se ajusta al artículo 17.4 del ASMC, que limita a cuatro meses el período de aplicación de las medidas provisionales.

La ley no prevé la celebración de consultas en cumplimiento del artículo 13 del ASMC.

Respuesta

Ucrania tendrá en cuenta esas preocupaciones mediante la elaboración de enmiendas a la Ley Nº 331-XIV de protección del productor nacional contra las importaciones subvencionadas.

**B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

Pregunta 40

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 98 a 113:** Agradecemos a Ucrania el haber tomado nota de nuestra peticiones y exhortaríamos a Ucrania a que asuma los compromisos necesarios para eliminar los derechos de exportación, las restricciones a la exportación y las medidas que pueden dar lugar a la utilización de subvenciones a la exportación que se han mencionado en dichas preguntas, a saber:

- todas las restricciones cuantitativas a la exportación consignadas en el cuadro 17 b) del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2 a más tardar en la fecha de adhesión, en particular las prohibiciones de exportar chatarra de metales no ferrosos y otras restricciones cuantitativas a la exportación incluidas en el cuadro;
- todos los requisitos de aprobación de las exportaciones relativos a los productos comprendidos en las partidas 2616, 2843, 7018, 7103, 7104 y 7105 del SA que figuran en el cuadro 18 c), a más tardar en la fecha de adhesión;
- los requisitos de licencias de exportación y los de aprobación previa de las exportaciones, aplicables a todos los productos que figuran en el cuadro 18 a) del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2 y que se justificaron al amparo de lo dispuesto en los apartados d) o g) del artículo XX del GATT de 1994;
- todos los requisitos para registrar los contratos de exportación;

- **todos los precios mínimos indicativos de exportación y los requisitos de aprobación relativos a los precios de exportación que no cumplen los requisitos sobre precios mínimos indicativos de exportación; y**
- **los contingentes B y C para el azúcar refinado de producción nacional.**

Respuesta

Ucrania toma nota de lo relativo a los apartados 1 a 3.

En cuanto a los apartados 4 a 6, Ucrania no impone actualmente requisitos para el registro de contratos de exportación. El 29 de junio de 2005 se promulgó la Orden N° 1003/2005 del Presidente de Ucrania sobre la invalidación de algunas órdenes del Presidente de Ucrania, que entró en vigor el 12 de julio de 2005.

Por lo que se refiere a los precios mínimos indicativos de exportación, en la actualidad no existen esos precios indicativos de exportación. Ya no es válido el Decreto N° 691 del Presidente, de fecha 18 de noviembre de 1994.

El proyecto de ley N° 7568, actualmente en trámite parlamentario, elimina los contingentes B y C para el azúcar refinado de producción nacional.

Pregunta 41

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 101 a 103: Observamos con satisfacción que existe un proyecto de ley sobre el derecho de exportación aplicable a los desperdicios y desechos y a la chatarra de metales no ferrosos y aleaciones de acero, que prevé la eliminación de la prohibición de exportar chatarra de metales no ferrosos.**

- **Agradeceríamos se nos informase de la aprobación de la ley.**
- **¿Podría Ucrania aclarar si esa ley eliminará también las prohibiciones de exportar chatarras metálicas categorizadas en la pregunta 103?**
- **Querriamos asimismo reiterar nuestra petición de que en una revisión del cuadro 17 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2 se incluya una entrada que recoja detalles de esas medidas y la fecha de su eliminación.**

Respuesta

El proyecto de ley N° 7565 sobre la introducción de enmiendas a la Ley sobre el derecho de exportación aplicable a los desperdicios y a la chatarra de metales no ferrosos sustituye por derechos de exportación las prohibiciones de exportar desechos y chatarra de metales no ferrosos existentes en la Ley sobre chatarras metálicas. La tabla de derechos de exportación es la siguiente:

- 30 por ciento, pero no menos de 0,4 €por 1 kg de aleación de acero y aluminio;
- 30 por ciento, pero no menos de 0,3 €por 1 kg de plomo;
- 30 por ciento, pero no menos de 1 €por 1 kg de cobre;
- 30 por ciento, pero no menos de 5,5 €por 1 kg de níquel;
- 30 por ciento, pero no menos de 4 €por 1 kg de titanio;

- 30 por ciento, pero no menos de 1,6 €por 1 kg de estaño;
- 30 por ciento, pero no menos de 0,32 €por 1 kg de zinc.

La Rada Suprema de Ucrania aprobó en primera lectura el proyecto de ley el 6 de julio de 2005.

#### **Pregunta 42**

**Derecho de exportación aplicable a la chatarra no ferrosa. Observamos que los niveles de derechos de exportación aplicables a la chatarra no ferrosa en la Ley de Ucrania sobre el derecho de exportación aplicable a la chatarra de metales no ferrosos y aleaciones de acero son demasiado elevados y se consideran prohibitivos, por lo que son equivalentes a una prohibición de la exportación. Exhortamos a Ucrania a que reduzca más los derechos de exportación hasta una cuantía que no sea prohibitiva.**

#### **Respuesta**

Sírvanse tomar nota de que no existe en Ucrania una ley titulada "derecho de exportación aplicable a la chatarra de metales no ferrosos y aleaciones de acero".

El proyecto de ley N° 7565 sobre la introducción de enmiendas a la Ley sobre el derecho de exportación aplicable a los desperdicios y a la chatarra de metales no ferrosos sustituye por derechos de exportación las prohibiciones de exportar desechos y chatarra de metales no ferrosos existentes en la Ley sobre chatarras metálicas. La tabla de derechos de exportación es la siguiente:

- 30 por ciento, pero no menos de 0,4 €por 1 kg de aleación de acero y aluminio;
- 30 por ciento, pero no menos de 0,3 €por 1 kg de plomo;
- 30 por ciento, pero no menos de 1 €por 1 kg de cobre;
- 30 por ciento, pero no menos de 5,5 €por 1 kg de níquel;
- 30 por ciento, pero no menos de 4 €por 1 kg de titanio;
- 30 por ciento, pero no menos de 1,6 €por 1 kg de estaño;
- 30 por ciento, pero no menos de 0,32 €por 1 kg de zinc.

La Rada Suprema de Ucrania aprobó en primera lectura el proyecto de ley el 6 de julio de 2005.

#### **Pregunta 43**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 106: Ucrania declara que los tipos del derecho aplicado a la exportación de chatarras de metales ferrosos se liberalizarán gradualmente. Pedimos que se faciliten detalles acerca de cómo se logrará la liberalización, con la esperanza de que, en última instancia, lleve a la supresión de los derechos a la exportación.**

#### **Respuesta**

El Consejo de Ministros presentó al Parlamento con carácter prioritario el proyecto de ley por el que se enmienda la Ley de Ucrania sobre derechos a la exportación de desechos y chatarra de

metales ferrosos. El proyecto tiene el número 7563. El proyecto de ley reduce los derechos de exportación de 30 euros por tonelada a 25 euros por tonelada, a partir del 1º de enero de 2006, y a 18 euros por tonelada a partir del 1º de enero de 2007.

#### **Pregunta 44**

**Derecho de exportación aplicable a la chatarra ferrosa. Observamos que los niveles de derechos de exportación aplicables a la chatarra ferrosa en la Ley de Ucrania sobre el derecho de exportación aplicable a los desechos y a la chatarra de metales ferrosos son demasiado elevados y se consideran prohibitivos, por lo que son equivalentes a una prohibición de la exportación. Exhortamos a Ucrania a que reduzca más los derechos de exportación hasta una cuantía que no sea prohibitiva.**

#### **Respuesta**

El Consejo de Ministros presentó al Parlamento con carácter prioritario el proyecto de ley por el que se enmienda la Ley de Ucrania sobre derechos a la exportación de desechos y chatarra de metales ferrosos. El proyecto tiene el número 7563. El proyecto de ley reduce los derechos de exportación de 30 euros por tonelada a 25 euros por tonelada, a partir del 1º de enero de 2006, y a 18 euros por tonelada a partir del 1º de enero de 2007.

#### **Pregunta 45**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 107: Agradecemos a Ucrania la aceptación de las enmiendas que habíamos sugerido y pedimos que se incluyan en la versión revisada del proyecto de informe del Grupo de Trabajo.**

#### **Respuesta**

Ucrania no tiene objeción a las enmiendas propuestas en la pregunta 107 de WT/ACC/UKR/130 ni tampoco a que se incluyan en la versión revisada del proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

#### **Pregunta 46**

**WT/ACC/UKR/130, preguntas 108 y 109: Agradecemos a Ucrania que haya tomado nota de nuestras peticiones y exhortamos a Ucrania a que asuma los compromisos necesarios para la supresión de lo allí señalado.**

#### **Respuesta**

La cuestión está en examen actualmente. Se informará a los miembros del Grupo de Trabajo de la decisión resultante del examen.

#### **Pregunta 47**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 111: Tomamos nota con satisfacción de que el Consejo de Ministros de Ucrania ha aprobado el proyecto de Orden del Presidente sobre la posibilidad de considerar inválidas algunas órdenes del Presidente de Ucrania, que se redactó con el fin de liberalizar la exportación de mercancías desde Ucrania. ¿Cuándo entrará en vigor el Decreto presidencial?**

Respuesta

La Orden N° 1003/2005 del Presidente sobre la posibilidad de considerar inválidas algunas órdenes del Presidente de Ucrania se aprobó el 29 de junio de 2005 y entró en vigor el 12 de julio de 2005.

**Pregunta 48**

**WT/ACC/UKR/130, pregunta 147: Apreciamos la intención de Ucrania de suprimir los contingentes B y C para el azúcar refinado de producción nacional y esperamos con interés un resultado positivo que se pueda consignar en el informe.**

Respuesta

El proyecto de ley por el que se suprimen los contingentes B y C ha sido elaborado y se está examinando actualmente en el Parlamento.

- **Subvenciones a la exportación y subvenciones a la industria**

**Pregunta 49**

1. **Párrafos 180 y 196 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. No estamos de acuerdo con los textos de compromiso modificados para los párrafos 180 y 196 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo que Ucrania ha presentado recientemente al Grupo de Trabajo en el documento "Comments to WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2". La nueva propuesta de Ucrania menciona que Ucrania aplicará sus impuestos nacionales, incluidos los derechos especiales de consumo y el IVA, de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones. Ahora bien, las secciones pertinentes del proyecto de informe del Grupo de Trabajo a que se refieren los párrafos 180 y 196 tratan de las subvenciones en general (subvenciones a la exportación y a la industria) y en consecuencia el lenguaje del compromiso debe abarcar todas las subvenciones, cualquiera que sea su forma, y no solamente las concedidas en forma de exenciones fiscales específicas. No estamos de acuerdo.**
2. **También observamos que la información aportada por Ucrania indica que la exención del derecho de importación aplicada al sector de construcción naval se mantiene todavía hasta 2007.**
3. **Por consiguiente, proponemos el siguiente texto de compromiso para los párrafos 180 y 196:**  
**El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania no concederá subvenciones, salvo subvenciones a la rama de producción de la construcción naval en forma de una exención del derecho de importación hasta el 31 de diciembre de 2006, ni siquiera las subvenciones a la exportación que cumplan la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni concederá en el futuro esas subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

Respuesta

Ucrania tomó nota de esta propuesta sobre el lenguaje de compromiso y está dispuesta a introducir en los párrafos 180 y 196 los siguientes cambios:

[El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Ucrania no mantendrá subvenciones que cumplan la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni concederá en el futuro esas subvenciones prohibidas, salvo subvenciones a la rama de producción de la construcción naval en forma de una exención del derecho de importación hasta el 31 de diciembre de 2006. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

### **C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS**

#### **- Obstáculos técnicos al comercio**

#### **Pregunta 50**

**WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2:** El proyecto de ley de Ucrania sobre la elaboración y aplicación de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad ha sido presentado al Parlamento y, cuando se apruebe, dejará sin efecto a la Ley sobre evaluación de la conformidad y a la Ley sobre normalización, ambas de 2001. Será necesario modificar el párrafo 197 y posiblemente otras partes del proyecto de informe del Grupo de Trabajo relativas a los OTC (por ejemplo, los párrafos 200 y 203 a 205) a fin de adecuarlos al contenido real de la nueva Ley, una vez que ésta sea promulgada. Lo mismo ocurrirá con las propuestas modificaciones de la Ley sobre calidad y seguridad de los alimentos y materias primas alimentarias, y posiblemente con la nueva Ley sobre seguridad general de los productos (si es pertinente).

#### **Respuesta**

Ucrania llevará a cabo las necesarias actualizaciones y modificaciones para reflejar las novedades reglamentarias y legislativas que hayan ocurrido.

#### **Pregunta 51**

**Se deberá actualizar el párrafo 200 para adecuarlo a la Lista de productos sujetos a certificación obligatoria de la Orden N° 28, de 1° de febrero de 2005.**

#### **Respuesta**

Ucrania llevará a cabo las necesarias actualizaciones y modificaciones del párrafo en cuestión.

Por otra parte, de conformidad con la Orden N° 171, de 14 de julio de 2005, del Comité Estatal para la Regulación técnica y la política de consumo, se ha suprimido de la lista de productos sujetos a certificación obligatoria una categoría más de productos de bajo riesgo, a saber, la categoría "8.14 artículos ópticos para fines medicinales".

#### **Pregunta 52**

**Se deberán actualizar los párrafos 201 y 202 para adecuarlos a la Norma Interestatal (DSTU) N° 1168-86 modificada relativa al tiempo de conservación de productos pesqueros. La última oración, acerca de la certificación obligatoria para otros productos, no tiene relación con la cuestión del tiempo de conservación, por lo que se podría fundir en el párrafo 200.**

Respuesta

Ucrania tiene en curso la revisión de la DSTU existente para ponerla en conformidad con las normas internacionales. Ucrania llevará a cabo las necesarias actualizaciones y modificaciones para reflejar debidamente esos cambios en el informe del Grupo de Trabajo.

Ucrania no tiene objeciones a que se suprima la última oración del párrafo 201 para fundirla con el párrafo 200.

**Pregunta 53**

**Párrafo 203:** sugerimos suprimir la frase "... con inclusión del "enfoque modular" de la evaluación de la conformidad basado en las disposiciones de la ISO/CEI". Creemos que "enfoque modular" se refiere al enfoque de la Comisión Europea, no a las disposiciones de ISO/CEI.

**Sugerimos suprimir la frase:** ... y que, para los productos de mayor riesgo, pudiera presentarse un certificado de un tercero, como la ISO 9000, que constituyese una alternativa a las costosas y prolongadas inspecciones de las instalaciones". La ISO 9000 no requiere certificación de terceros. Es un instrumento de gestión de la calidad y no forzosamente un sustituto de la reglamentación de productos de alto riesgo, como se sugiere en el texto.

Respuesta

Ucrania no tiene objeciones a las supresiones que se proponen.

**Pregunta 54**

**Párrafo 207:** tenemos entendido que el 26 de mayo de 2005 el Consejo de Ministros aprobó una Resolución sobre el establecimiento de un centro para la tramitación de consultas de Estados Miembros de la OMC y para notificación (el Centro de Información). Ese párrafo deberá actualizarse para tener en cuenta los efectos de esa Resolución, si es el caso.

Respuesta

Ucrania llevaría a cabo las necesarias actualizaciones y modificaciones del párrafo en cuestión del proyecto de informe del Grupo de Trabajo para tener en cuenta los efectos de la Resolución mencionada.

El informe actualizado debería incluir el siguiente texto:

"El 31 de mayo de 2005, el Consejo de Ministros aprobó una Resolución sobre el establecimiento de un centro para la tramitación de consultas de Estados Miembros de la OMC y para notificación (Centro de información y notificación), con objeto de establecer un centro en el que se tramiten consultas de los Miembros de la OMC y en el que se hagan notificaciones a la OMC (incluidas las cuestiones relativas a OTC). La adopción de ese instrumento legislativo tenía el propósito de cumplir, entre otras, con las obligaciones en materia de transparencia en el marco del Acuerdo OTC." El Centro de información y notificación estará en funcionamiento en la fecha de adhesión a la OMC.

### **Pregunta 55**

**Párrafos 209 y 210: Tenemos entendido que Ucrania no pide un período de transición para el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo OTC y que se debe tomar nota de su compromiso de cumplimiento en el momento de su adhesión.**

#### **Respuesta**

Ucrania confirma su intención de cumplir con todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) en la fecha de su adhesión a la OMC y de atenerse a las disposiciones del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.

Ucrania no utilizará normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de manera que pueda crear obstáculos al comercio internacional, prohibir importaciones o discriminar a exportadores o proveedores individuales.

### **Pregunta 56**

**Proyecto de ley sobre elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: Hemos expresado nuestra preocupación por el hecho de que el proyecto de ley (y el Plan de Acción sobre OTC) no distingue entre normas internacionales y regionales, atribuyendo igual prioridad a ambas. En cambio, el Acuerdo OTC obliga a los Miembros a otorgar prioridad a la utilización de las normas internacionales pertinentes (según la definición del Acuerdo OTC, los organismos regionales no están abiertos a todos los Miembros de la OMC). El actual proyecto de informe del Grupo de Trabajo (párrafo 199) indica que "[E]n materia de normalización se atribuía prioridad a la armonización con las normas internacionales y, cuando se adoptaban normas regionales como normas nacionales, se daba preferencia a las que fueran iguales a las normas internacionales".**

**Queremos que en el informe del Grupo de Trabajo se confirme que Ucrania otorgará consideración prioritaria a las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes como base para sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos conexos de evaluación de la conformidad.**

#### **Respuesta**

Ucrania no tiene objeción a introducir cambios en el proyecto de ley sobre elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, ni a confirmar en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo que Ucrania otorgará consideración prioritaria a las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes como base para sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos conexos de evaluación de la conformidad.

### **Pregunta 57**

**Hemos manifestado preocupación respecto a ciertos privilegios relacionados con "acuerdos internacionales" (por ejemplo, en los artículos 5 y 44 de la Ley). En el curso de conversaciones bilaterales, Ucrania ha aclarado que la OMC queda abarcada en la definición de "acuerdo internacional" a los fines de aplicar su Ley.**

**Queremos que se confirme ese entendimiento en el informe del Grupo de Trabajo (cuando éste se revise para tener en cuenta el contenido de esa nueva Ley).**



Respuesta

En el proyecto de ley se entiende por "acuerdo internacional" todo acuerdo internacional, incluidos los acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento mutuo, de los que Ucrania sea parte, en lo que respecta a la elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Esa definición abarca claramente al Acuerdo de la OMC "en lo que respecta a la elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad".

Ucrania no tiene objeción a que se confirme ese entendimiento en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 58**

**En lo que se refiere a la ley de Ucrania sobre elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, queremos comentar dos de sus artículos y proponer las siguientes enmiendas para poner esos artículos en conformidad con el Acuerdo OTC:**

**Artículo 13, párrafo 3**

**Donde dice actualmente "La aplicación de las normas es voluntaria, salvo en casos en que la aplicación de normas venga dispuesta por reglamentos técnicos", debería decir:**

**"La aplicación de normas es voluntaria, salvo en casos excepcionales en que la aplicación de normas venga dispuesta por reglamentos técnicos."**

Respuesta

En la medida en que la expresión "salvo en casos excepcionales" puede dar lugar a errores de interpretación al aplicar esa disposición, Ucrania tiene intención de introducir en el proyecto de ley sobre elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad los cambios que se indican seguidamente:

"La aplicación de normas es voluntaria, salvo en los casos en que la aplicación de normas venga dispuesta por reglamentos técnicos aprobados de conformidad con legislación destinada a garantizar la seguridad nacional, evitar prácticas engañosas, proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, así como para proteger el medio ambiente".

**Pregunta 59**

**Artículo 59, párrafo 2**

**Donde dice actualmente "La notificación de un proyecto de reglamento técnico y/o de un procedimiento de evaluación de la conformidad se presentará en el formulario y con la información prescrita por el acuerdo u organización, no menos de 60 días naturales antes de la fecha en que esté previsto que el pertinente grupo de expertos ultime un proyecto de reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad", debería decir:**

**"La notificación de un proyecto de reglamento técnico y/o de un procedimiento de evaluación de la conformidad se presentará en el formulario y con la información prescrita por el acuerdo u organización, no menos de 60 días naturales antes de la fecha**

en que esté previsto que el pertinente grupo de expertos examine un proyecto de reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad."

Respuesta

Ucrania introducirá el cambio sugerido en el proyecto de ley sobre elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Pregunta 60

**Párrafo 210 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Propondríamos el siguiente lenguaje de compromiso para la sección relativa a los OTC:**

**Compromisos generales en materia de normas**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania cumplirá con todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de adhesión si recurrir a período transitorio alguno, y que firmará y observará el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas para la elaboración, adopción y aplicación de normas desde la fecha de su adhesión a la OMC.**

**El representante de Ucrania confirmó asimismo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las normas existentes de la era soviética, así como otras normas regionales, serán de aplicación voluntaria en lo que respecta a productos importados de países Miembros de la OMC. Las normas nacionales seguirán siendo obligatorias solamente para productos no importados y únicamente en referencia a un reglamento técnico adoptado por una autoridad pública de conformidad con objetivos legítimos, tales como imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la vida y la salud de las personas físicas, la vida y la salud de los animales, la preservación de los vegetales y la protección del medio ambiente. Todas las normas existentes de la era soviética y otras normas regionales seguirán siendo obligatorias solamente respecto de productos producidos en Ucrania o importados de Estados de la CEI que no son miembros de la OMC. Esas normas serán reemplazadas por normas internacionales, o reglamentos técnicos basados en normas internacionales, de conformidad con el calendario esbozado en el documento WT/ACC/UKR/129, y su sustitución deberá quedar totalmente completada antes del 31 de diciembre de 2011. En cuanto a los artículos cuya certificación sigue siendo obligatoria en Ucrania, el representante de Ucrania confirmó que se aceptarán los productos importados que cumplan con normas internacionales, europeas o nacionales.**

**Compromisos generales en materia de procedimientos de evaluación de la conformidad**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania utilizará las pertinentes directrices o recomendaciones emitidas por organismos internacionales de normalización como base para nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad, a tenor del artículo 5.4 del Acuerdo OTC. Ucrania aceptará certificados de evaluación de la conformidad expedidos por autoridades internacionalmente reconocidas de los países exportadores, o aprobaciones emitidas por organismos independientes de evaluación de la conformidad reconocidos o por agencias reconocidas por el organismo gubernamental ucranio. Ucrania reducirá más el número de categorías de productos importados sujetos a certificación obligatoria antes de finalizar el año 2011 y notificará la lista revisada a la OMC a más tardar el 31 de enero de 2012, y completará el proceso de conversión de certificación voluntaria de acuerdo con el calendario esbozado en WT/ACC/UKR/129.**

**El representante de Ucrania confirmó que, antes de la fecha de adhesión, Ucrania modificará sus leyes y reglamentos según se describe en WT/ACC/UKR/129 para asegurar que sus procedimientos de evaluación de la conformidad reflejan opciones para lograr la confianza en la competencia técnica de organismos ubicados en el territorio de otros Miembros de la OMC para realizar evaluaciones de la conformidad y que sus resultados sean aceptados por las autoridades ucranias. Esas opciones abarcarán: la concertación de acuerdos con organismos de evaluación de la conformidad en otros países (por ejemplo, organismos de acreditación; organismos de certificación); la aceptación y examen no discriminatorio de solicitudes de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad ubicados en otros Miembros de la OMC y la aceptación de los resultados de evaluaciones de la conformidad emitidos por organismos calificadoros; así como otros medios de reconocimiento de procedimientos equivalentes.**

### **Compromisos generales**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania aplicará los mismos controles, criterios y normas relativos a reglamentos técnicos, certificación de normas y requisitos de etiquetado a mercancías importadas y nacionales, y no utilizará esos reglamentos para restringir las importaciones. Ucrania asegurará que sus reglamentos técnicos, certificación de normas y requisitos de etiquetado no se aplicarán de manera arbitraria a las importaciones, en forma tal que discriminen entre gobiernos proveedores cuando prealezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional. Ucrania habrá de garantizar que, tras su adhesión, existirán mecanismos internos para informar y consultar, de manera constante, con organismos gubernamentales y ministerios (en los planos nacional y subnacional), y con el sector privado, acerca de los derechos y obligaciones en el marco del GATT de 1994 y del Acuerdo OTC.**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania, a petición de Miembros de la OMC, se reunirá para examinar todas esas medidas y sus efectos en el comercio, con miras a resolver problemas. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.**

### **Respuesta**

En relación con esos comentarios y con las sugerencias formuladas en el documento oficioso "Ukraine on WTO/TBT Accession - Final Commitments", deseáramos proponer nuestra propia versión del texto de compromiso para la sección sobre OTC.

Ucrania confirma su intención de cumplir con todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) en la fecha de su adhesión a la OMC y atenerse a las disposiciones del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (es decir, el Anexo 3 del Acuerdo OTC), en lo que respecta a la elaboración, adopción y aplicación de normas que firmó en diciembre de 1998.

Ucrania confirma la naturaleza voluntaria de su aplicación de todas las normas nacionales, salvo aquellas normas nacionales a que se haga referencia en reglamentos técnicos aprobados de conformidad con la legislación destinada a garantizar la seguridad nacional, evitar prácticas que puedan inducir a error, proteger la vida y la salud de las personas y de los animales y preservar los vegetales, así como a proteger el medio ambiente. Las normas se aplicarán de manera igual y no discriminatoria a productos nacionales y a productos importados de países Miembros de la OMC, países de la CEI y también a países que no son miembros de la CEI.

Ucrania confirma su intención de examinar y reemplazar todas sus normas nacionales (es decir, normas de la antigua URSS) con normas internacionales o reglamentos técnicos basados en normas internacionales, de conformidad con el Programa de revisión de normas en vigor previsto en el Plan de Acción para 2005-2011 (el "Plan de Acción") para garantizar la total conformidad del sistema nacional de Normalización y Reglamentación Técnicas de Ucrania con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (documento WT/ACC/UKR/129). Con miras a garantizar el grado necesario de eficacia técnica y reglamentaria para cumplir sus objetivos legítimos, y al tiempo evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional, el proceso de armonización técnica y reglamentaria de Ucrania se realizará sobre la base de un proceso informado y técnico de elaboración y armonización de normas, no por medio de una sustitución automática y sistemática de normas nacionales por normas internacionales.

De conformidad con el "Plan de Acción", así como con el programa estatal especial de normalización para 2006-2010, que se está preparando en cumplimiento del Decreto N° 1105/2005 del Presidente de Ucrania sobre medidas para mejorar las actividades en la esfera de la reglamentación técnica y la política del consumidor, de 13 de julio de 2005, las mencionadas normas quedarán sustituidas a más tardar en enero de 2011.

Ucrania también reafirma su intención, en materia de evaluación de la conformidad, de utilizar normas, directrices y recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización en lo que se refiere a los procedimientos de evaluación de la conformidad, a tenor del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Ucrania reconocerá y aceptará los resultados de evaluaciones de conformidad a tenor del artículo 6 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC proporcionados por instituciones de evaluación de la conformidad de países exportadores basados en su adecuación confirmada y competencia técnica fiable, así como el reconocimiento de dichas instituciones por la Autoridad Ejecutiva Nacional para la Evaluación de la conformidad.

Ucrania abreviará la Lista de productos sujetos a certificación obligatoria a finales de 2005 suprimiendo de la Lista los productos de bajo riesgo para los consumidores e informará a los Miembros de la OMC por medio de una notificación a la OMC a más tardar el 1° de diciembre de 2005. Ucrania completará también el proceso de reglamentar la evaluación de la conformidad (declaración de conformidad del fabricante y certificación por terceros), así como la certificación voluntaria, de conformidad con el "Plan de Acción" para 2005-2011 (documento WT/ACC/UKR/129).

A más tardar en la fecha de su adhesión, Ucrania habrá introducido los pertinentes cambios en su legislación en la esfera de evaluación de la conformidad para disponer la participación de autoridades competentes en la esfera de la evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otros Miembros de la OMC, la aplicación de procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad, el reconocimiento y la aceptación de resultados de evaluaciones de la conformidad proporcionados por instituciones en países exportadores por la Autoridad Ejecutiva Nacional para la Evaluación de la Conformidad. Eso implicaría la participación en acuerdos con instituciones de evaluación de la conformidad de otros países, la aceptación y el examen no discriminatorio de solicitudes de acreditación de instituciones de evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otros Miembros de la OMC, la aceptación de resultados y evaluaciones de la conformidad proporcionados por autoridades técnicas competentes de conformidad con el procedimiento establecido basado en normas, directrices y recomendaciones internacionales, el reconocimiento de la equivalencia de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

Ucrania no utilizará normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de manera que pueda crear obstáculos al comercio internacional, prohibir importaciones o discriminar a exportadores o proveedores individuales. Ucrania utilizará las mismas normas, los

reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad tanto para mercancías importadas como para las nacionales.

A petición de Miembros de la OMC, Ucrania mantendrá consultas y reuniones para examinar cualquier cuestión relacionada con la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que estén estipulados en el Acuerdo OTC y que puedan tener efectos negativos en el comercio internacional. En particular, tras su adhesión, Ucrania asegurará un mecanismo nacional de información constante y la celebración de consultas con autoridades ejecutivas nacionales y regionales, así como con partes interesadas que representen a su sector privado, en lo que respecta a derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Pregunta 61**

**Párrafo 221 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Propondríamos el siguiente texto de compromiso para la sección sobre MSF:**

**El representante de Ucrania declaró que, desde la fecha de adhesión a la OMC, su Gobierno aplicaría todas sus prescripciones sanitarias de manera compatible con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin recurrir a ninguna disposición transitoria. Añadió que Ucrania no exigiría certificación ni registro sanitario adicionales a productos que hubieran sido certificados como seguros para uso y consumo humano por instituciones extranjeras o internacionales reconocidas, y Ucrania aseguraría que, desde la fecha de adhesión, se publicarían y se pondrían a disposición de los comerciantes sus criterios para la concesión de autorización previa o para conseguir la certificación exigida a los productos importados. Confirmó que las prescripciones sanitarias y otras prescripciones de certificación en Ucrania se administraban de manera transparente y rápida, y que su Gobierno estaría dispuesto a consultar con los Miembros de la OMC acerca de los efectos de esas prescripciones en su comercio con miras a resolver problemas específicos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.**

**Respuesta**

Respecto de esa propuesta de texto de compromiso, propondríamos nuestra propia versión del texto de compromiso para la sección sobre MSF.

El representante de Ucrania declaró que, desde la fecha de adhesión a la OMC, su Gobierno aplicaría todas sus prescripciones sanitarias de manera compatible con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin recurrir a ninguna disposición transitoria. Añadió que Ucrania, desde la fecha de adhesión, publicaría y pondría a disposición de los comerciantes sus criterios para la concesión de autorización previa o para conseguir la certificación exigida a los productos importados. Confirmó que las prescripciones sanitarias y otras prescripciones de certificación en Ucrania se administraban de manera transparente y rápida, y que su Gobierno estaría dispuesto a consultar con los Miembros de la OMC acerca de los efectos de esas prescripciones en su comercio con miras a resolver problemas específicos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Ucrania considera imposible aceptar que se incluya en el informe el texto siguiente: "Añadió que Ucrania no exigiría certificación ni registro sanitario adicionales a productos que hubieran sido

certificados como seguros para uso y consumo humano por instituciones extranjeras o internacionales reconocidas, y Ucrania aseguraría que, desde la fecha de adhesión, se publicarían y se pondrían a disposición de los comerciantes sus criterios para la concesión de autorización previa o para conseguir la certificación exigida a los productos importados" porque no está claro qué se entiende por "instituciones extranjeras o internacionales reconocidas", qué productos están sujetos al siguiente régimen y qué procedimientos de certificación sobre seguridad se utilizan en esas instituciones.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

**Pregunta 62**

**Párrafo 226 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Propondríamos el siguiente texto de compromiso para la sección sobre las MIC:**

**El representante de Ucrania confirmó que desde la fecha de adhesión Ucrania aplicará de manera no discriminatoria su régimen de inversiones en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular con el Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, a las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y a las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.**

**Respuesta**

Ucrania toma nota de ese propuesto texto de compromiso.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

**Pregunta 63**

**Párrafo 243 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Desearíamos que se suprimieran los corchetes en el texto de compromiso del párrafo 243.**

**Respuesta**

Hay dos propuestas de compromiso entre corchetes. No está claro a qué texto de compromiso se refiere la pregunta.

**V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO**

**d) Aplicación del trato nacional y NMF a los nacionales de países extranjeros**

**Pregunta 64**

**Párrafo 287 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Observamos que el artículo 8.2 a) de la Ley sobre protección de los derechos sobre indicaciones de origen de los productos deja poco espacio para una interpretación compatible con las normas de la OMC, al prescribir la concertación de acuerdos relativos a la protección recíproca con países extranjeros pertinentes como condición previa para la concesión de protección de las indicaciones geográficas a indicaciones geográficas extranjeras en Ucrania. Por consiguiente, exhortaríamos a Ucrania a que modifique ese artículo de manera tal que excluya la aplicabilidad de la prescripción de un acuerdo de reciprocidad en relación con los Miembros de la OMC. Proponemos el texto siguiente para el artículo 8.2.a):**

**Artículo 8.2.**

- a) **El país extranjero no es Miembro de la OMC o Ucrania no ha concertado el pertinente acuerdo con el país extranjero acerca de la protección recíproca de este tipo de indicaciones de origen**

Respuesta

Se están elaborando enmiendas a la Ley sobre protección de los derechos sobre indicaciones de origen de los productos para abordar esa preocupación.

**2. Normas sustantivas de protección**

- c) **Normas geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

**Pregunta 65**

**Párrafo 299 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Observamos que el artículo 8.2 a) de la Ley sobre protección de los derechos sobre indicaciones de origen de los productos deja poco espacio para una interpretación compatible con las normas de la OMC, al prescribir la concertación de acuerdos relativos a la protección recíproca con países extranjeros pertinentes como condición previa para la concesión de protección de las indicaciones geográficas a indicaciones geográficas extranjeras en Ucrania. Por consiguiente, exhortaríamos a Ucrania a que modifique ese artículo de manera tal que excluya la aplicabilidad de la prescripción de un acuerdo de reciprocidad en relación con los Miembros de la OMC. Proponemos el texto siguiente para el artículo 8.2.a):**

**Artículo 8.2.**

- a) **El país extranjero no es miembro de la OMC o Ucrania no ha concertado el pertinente acuerdo con el país extranjero acerca de la protección recíproca de este tipo de indicaciones de origen**

Respuesta

Se están elaborando enmiendas a la Ley sobre protección de los derechos sobre indicaciones de origen de los productos para abordar esa preocupación.

- h) **Requisitos en relación con la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

**Pregunta 66**

**Párrafo 311 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/5/Rev.2. Querriamos que se suprimieran los corchetes en el texto de compromiso del párrafo 311.**

Respuesta

Ucrania toma nota de este comentario.

- 4. Observancia
- c) Medidas provisionales

**Pregunta 67**

Querríamos que, al final de esa sección, se añadieran los compromisos siguientes:

**Preservación de las pruebas**

El representante de Ucrania confirmó que, a fin de asegurar la preservación de las pruebas de derechos de propiedad intelectual, Ucrania establecerá un procedimiento judicial en virtud del cual, incluso antes de que se inicien los procedimientos sobre el fondo de un asunto relativo a la infracción de derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales competentes, previa solicitud de una parte que haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga en apoyo de su reclamación de que su derecho de propiedad intelectual es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, puedan ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces para presentar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, a reserva de la protección de información confidencial.

Esas medidas incluirán la descripción detallada, con o sin la toma de muestras, o el embargo de las mercancías infractoras y, en casos apropiados, los materiales e instrumentos utilizados en la producción y/o distribución de esas mercancías y los documentos relativos a ellas. Esas medidas se adoptarán, en caso necesario sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

Al establecer ese procedimiento, Ucrania preservará los derechos de la parte demandada para lo cual se asegurará de que:

- a) cuando se hayan adoptado medidas para preservar las pruebas sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a las partes afectadas inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de la notificación de las medidas, se procederá a una revisión, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse las medidas;
- b) las medidas adoptadas para preservar las pruebas podrán estar sujetas a que el demandante aporte una fianza o garantía equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra;
- c) las medidas provisionales adoptadas para preservar las pruebas podrán ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, sin perjuicio de la indemnización por daños que puedan reclamarse, si el demandante no inicia, ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto en un plazo razonable, plazo que habrá de determinar la autoridad judicial que ordene la adopción de las medidas, cuando la legislación de un Estado Miembro lo permita o, a falta de esa determinación, en un plazo no superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor;



- d) en los casos en que las medidas adoptadas para preservar las pruebas sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

#### Medidas provisionales y precautorias

El representante de Ucrania confirmó que Ucrania establecerá un procedimiento judicial en virtud del cual los titulares de los derechos podrán obtener la aplicación de medidas provisionales y precautorias en caso de una supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual.

- 1) En particular, Ucrania asegurará que, a solicitud del demandante, las autoridades judiciales puedan:
  - a) dictar un auto interlocutorio contra el presunto infractor con el fin de impedir cualquier infracción inminente de un derecho de propiedad intelectual, o para prohibir, con carácter provisional y con sujeción, cuando fuere del caso, al pago de una multa recurrente, la continuación de la presunta infracción de aquel derecho, o hacer que esa continuación esté sujeta a la aportación de garantías destinadas a asegurar la indemnización del titular del derecho; también se puede dictar un auto interlocutorio, en las mismas condiciones, contra un intermediario cuyos servicios esté utilizando un tercero para infringir un derecho de propiedad intelectual; mandamientos judiciales contra intermediarios cuyos servicios esté utilizando un tercero para infringir un derecho de autor o un derecho conexo;
  - b) ordenar el embargo o la entrega de los productos sospechosos de infringir un derecho de propiedad intelectual y de esa manera impedir su entrada o su movimiento en los circuitos comerciales.
- 2) En el caso de una infracción cometida a escala comercial, Ucrania asegurará que, si la parte perjudicada demuestra la existencia de circunstancias que pueden probablemente poner en peligro la recuperación de daños, las autoridades judiciales pueden ordenar el embargo precautorio de los bienes muebles e inmuebles del presunto infractor, incluida la congelación de sus cuentas bancarias y otros activos. A tal fin, las autoridades competentes pueden ordenar la comunicación de documentos bancarios, financieros o comerciales, o el acceso apropiado a la información pertinente.
- 3) Las autoridades judiciales, en relación con las medidas mencionadas en los párrafos 1) y 2) *supra*, estarán facultadas para exigir al demandante que aporte las pruebas de que razonablemente disponga a fin de constatar con un suficiente grado de certeza que el demandante es el titular del derecho y que se está infringiendo el derecho del demandante, o que esa infracción es inminente.
- 4) Ucrania asegurará que las medidas provisionales mencionadas en los párrafos 1) y 2) puedan, cuando ello sea conveniente, ser adoptadas sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular del derecho.

- 5) **Al establecer ese procedimiento, Ucrania preservará los derechos de la parte demandada para lo cual se asegurará de que:**
- a) **cuando se hayan adoptado medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a las partes afectadas inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de la notificación de las medidas, se procederá a una revisión. Con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse las medidas;**
  - b) **las medidas provisionales mencionadas en los párrafos 1) y 2) podrán ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el demandante no inicia, ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto en un plazo razonable, plazo que habrá de determinar la autoridad judicial que ordene la adopción de las medidas, cuando la legislación de un Estado Miembro lo permita o, a falta de esa determinación, en un plazo no superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor;**
  - c) **las autoridades judiciales competentes podrán condicionar las medidas provisionales mencionadas en los párrafos 1) y 2) a que el demandante aporte una fianza o garantía equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra, según se dispone en el párrafo siguiente;**
  - d) **en los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.**

#### Respuesta

Teniendo en cuenta esas propuestas, sugerimos que la Sección 3 del proyecto de informe diga lo siguiente (las enmiendas propuestas están en cursiva):

"c) *Medidas provisionales*

#### Preservación de las pruebas

El representante de Ucrania confirmó que, a fin de asegurar la preservación de las pruebas de derechos de propiedad intelectual, Ucrania establecerá un procedimiento judicial en virtud del cual, incluso antes de que se inicien los procedimientos sobre el fondo de un asunto relativo a la infracción de derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales competentes, previa solicitud de una parte que haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga en apoyo de su reclamación de que su derecho de propiedad intelectual es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, podrán *adoptar resoluciones* por las que se ordene la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces para presentar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, a reserva de la protección de información confidencial.

Esas medidas incluirán *la localización y el examen de las pruebas escritas y materiales, el examen por el tribunal de las pruebas inmediatamente en el lugar de ubicación de las mismas, la inspección de los locales en los que se llevaran a cabo las actividades relacionadas con las infracciones, el embargo de las propiedades de la persona con respecto a la cual se han adoptado medidas provisionales y estén en su poder o en el de otras personas*. Esas medidas se adoptarán, en caso necesario sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

Al establecer ese procedimiento, Ucrania preservará los derechos de la parte demandada para lo cual se asegurará de que:

- a) cuando se hayan adoptado *una resolución por la que se ordene la adopción de medidas para preservar las pruebas sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a las partes afectadas sin dilación después de poner en aplicación las medidas*. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de *haberse notificado la adopción de la resolución sobre las medidas*, se procederá a una revisión, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse las medidas;
- b) *al adoptar la resolución sobre las medidas adoptadas para preservar las pruebas, el tribunal podrá requerir que estén sujetas a que el demandante aporte una fianza o garantía equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra;*
- c) *las medidas adoptadas para preservar las pruebas podrán ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, sin perjuicio de la indemnización por daños que puedan reclamarse, si el demandante no inicia, ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, antes de transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se ordenaba la adopción de medidas para preservar las pruebas;*
- d) en los casos en que las medidas adoptadas para preservar las pruebas sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

#### Medidas preventivas

El representante de Ucrania confirmó que Ucrania establecerá un procedimiento judicial en virtud del cual los titulares de los derechos podrán obtener la aplicación de *medidas preventivas* en caso de una supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual.

- 1) En particular, Ucrania asegurará que, a solicitud del demandante, las autoridades judiciales puedan:
  - a) tomar medidas para garantizar una reclamación mediante el embargo de los bienes o los fondos del demandado y en posesión de dicho demandado o de otras personas; prohibición de que el demandado lleve a cabo ciertas acciones; prohibición de que otras personas hagan pagos o transfieran bienes al demandado; suspender la venta de los bienes embargados, si se presenta una reclamación relativa al derecho de propiedad o exclusión de dicha

propiedad de la lista de bienes embargados. Las personas culpables de violar la prohibición de llevar a cabo ciertas acciones o de transferir bienes al demandado, podrán ser condenadas a una multa por resolución del tribunal. Además, el demandante podrá recuperar daños causados por el incumplimiento de la resolución por la que se garantice la reclamación. Esas medidas podrán ser adoptadas contra un intermediario cuyos servicios esté utilizando un tercero para infringir derechos de propiedad intelectual, en particular para infringir un derecho de autor o derecho conexo;

- b) adoptar *una resolución* por la que se ordene el embargo o la entrega de los productos sospechosos de infringir un derecho de propiedad intelectual y de esa manera impedir su entrada o su movimiento en los circuitos comerciales.
- 2) En el caso de una infracción cometida a escala comercial, Ucrania asegurará que, si la parte perjudicada demuestra la existencia de circunstancias que pueden probablemente poner en peligro la recuperación de daños, las autoridades judiciales pueden adoptar *una resolución* por la que se ordene el embargo precautorio de los bienes muebles e inmuebles del presunto infractor, incluida la congelación de sus cuentas bancarias y otros activos. A tal fin, las autoridades competentes pueden adoptar *una resolución* por la que se ordene la comunicación de documentos bancarios, financieros o comerciales, o el acceso apropiado a la información pertinente.
  - 3) Las autoridades judiciales, en relación con las medidas mencionadas en los párrafos 1) y 2), estarán facultadas para exigir al demandante que aporte las pruebas de que razonablemente disponga a fin de constatar con un suficiente grado de certeza que el demandante es el titular del derecho y que se está infringiendo el derecho del demandante, o que esa infracción es inminente.
  - 4) Ucrania asegurará que las *medidas preventivas* mencionadas en los párrafos 1) y 2) puedan, cuando ello sea conveniente, ser adoptadas sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular del derecho.
  - 5) Al establecer ese procedimiento, Ucrania preservará los derechos de la parte demandada para lo cual se asegurará de que:
    - a) cuando se hayan adoptado *medidas preventivas* sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a las partes afectadas inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de la notificación de las medidas, se procederá a una revisión. Con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse las medidas;
    - b) las *medidas preventivas* mencionadas en los párrafos 1) y 2) podrán ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, *si el demandante no inicia, ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, antes de transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se ordenaba la adopción de medidas para preservar las pruebas;*
    - c) *al adoptar una resolución* por la que se ordena la adopción de las *medidas preventivas* mencionadas en los párrafos 1) y 2) *el tribunal* podrá condicionar las medidas provisionales a que el demandante aporte una fianza o garantía

equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra, según se dispone en el párrafo siguiente;

- d) en los casos en que las *medidas preventivas* sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

e) **Medidas especiales en frontera**

**Pregunta 68**

**Observamos que la legislación de aduanas no prescribe la acción *ex officio* contra presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual. En lugar de ello, la acción de las aduanas para impedir la importación o exportación de bienes falsificados sólo se prevé a instancia del titular del derecho mediante una solicitud formal. También observamos que los derechos para la presentación de una solicitud son prohibitivamente elevados.**

**Por lo tanto, querríamos que al final de esa sección se incluyera el compromiso siguiente:**

**El representante de Ucrania confirmó que, tras su adhesión, Ucrania modificará su legislación aduanera para incluir la posibilidad de una acción *ex officio* de las autoridades aduaneras contra presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual. Ucrania también reducirá los derechos aplicados a los titulares de derechos por la presentación de solicitudes hasta una cuantía que no disuada de manera no razonable el recurso a esos procedimientos.**

**El representante de Ucrania confirmó que Ucrania haría efectivos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC de tal manera que permita iniciar una acción eficaz contra infracciones de derechos de propiedad intelectual, inclusive, si ello está justificado, actuar sin demora sobre la base de denuncias presentadas por titulares de derechos contra factorías bien identificadas que se dediquen en gran medida o exclusivamente a la producción de medios digitales pirateados y, en el caso de que se demuestre la realidad de las alegaciones, asegurar que se pone fin permanentemente a aquella protección y que se sancione a los infractores. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.**

**Respuesta**

Observamos que la legislación de aduanas no prescribe la acción *ex officio* contra presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual. En lugar de ello, la acción de las aduanas para impedir la importación o exportación de bienes falsificados sólo se prevé a instancia del titular del derecho mediante una solicitud formal.

Las enmiendas propuestas figuran en cursiva:

"El representante de Ucrania confirmó que, tras su adhesión, Ucrania modificará su legislación aduanera para incluir la posibilidad de una acción *ex officio* de las autoridades aduaneras contra presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual. *Ucrania también examinará la cuestión de reducir los derechos cargados a los titulares de derechos*

*por la presentación de solicitudes hasta una cuantía que no disuada de manera no razonable el recurso a esos procedimientos.*

El representante de Ucrania confirmó que Ucrania haría efectivos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC de tal manera que permita iniciar una acción eficaz contra infracciones de derechos de propiedad intelectual, inclusive, si ello está justificado, actuar sin demora sobre la base de denuncias presentadas por titulares de derechos contra factorías bien identificadas que se dediquen en gran medida o exclusivamente a la producción de *discos para sistemas de lectura láser* pirateados y, en el caso de que se demuestre la realidad de las alegaciones, asegurar que se pone fin permanentemente a aquella protección y que se sancione a los infractores. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos".

---